

*Familia DEPSA legal PLUS*

*SEGURO DE PROTECCIÓN  
JURÍDICA DEL CONSUMIDOR*

PLUS



DEPSA 

El Seguro de Protección Jurídica

## DIRECCIONES

---

08010 BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 645 5º

Tel. 93 301 43 00 - Fax 93 301 89 79

28001 MADRID

Claudio Coello, 23

Tel. 91 575 60 00 - Fax 91 576 11 07

## DEPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

---

Gran Via de les Corts Catalanes, 645 5º - 08010 Barcelona - Tel 93 301 43 00 - Fax 93 301 89 79

Capital suscrito y desembolsado: Euros. 6.005.060,52  
Inscrita en el Registro mercantil de Barcelona, Hoja nº B-158121, Folio 192, Tomo 29584,  
Inscripción 1ª - C.I.F. nº A61286860

Introducción. Legislación aplicable.

Art. 1º	Objeto del seguro
Art. 2º	Alcance del seguro
Art. 3º	Límites
Art. 4º	Pagos excluidos
Art. 5º	Exclusiones generales
Art. 6º	Pago de las primas
Art. 7º	Información sobre el riesgo
Art. 8º	Declaración del siniestro
Art. 9º	Tramitación del siniestro
Art. 10º	Disconformidad en la tramitación del siniestro
Art. 11º	Elección de abogado y procurador
Art. 12º	Pago de honorarios
Art. 13º	Subrogación
Art. 14º	Transacciones
Art. 15º	Extensión territorial y derecho aplicable
Art. 16º	Duración del seguro
Art. 17º	Solución de conflictos entre las partes
Art. 18º	Prescripción

Art.1º	Objeto de la cobertura
Art.2º	Reclamación daños materiales y corporales de origen no contractual
Art.3º	Defensa penal
Art.4º	Derechos relativos a la vivienda
Art.5º	Contratos laborales
Art.6º	Contratos de servicios
Art.7º	Contratos de seguros
Art.8º	Contratos sobre cosas muebles
Art.9º	Defensa en relación con el servicio doméstico
Art.10º	Derecho fiscal
Art.11º	Asesoramiento extrajudicial
Art.12º	Defensa de la Responsabilidad Civil Familiar
Art.13º	Asistencia Jurídica Telefónica y Documental
Art.14º	Defensa infracciones administrativas
Art.15º	Prestación por divorcio
Art.16º	Defensa en caso de ocupación ilegal de la vivienda
Art.17º	Gastos de peritajes
Art.18º	Extensión territorial
Art.19º	Definición del siniestro o evento
Art.20º	Plazos de carencia
Art.21º	Exclusiones

## CONDICIONES GENERALES

### INTRODUCCIÓN

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Las presentes Condiciones Generales, las Especiales de cada modalidad de póliza y las Particulares del contrato.
- La ley 26/2006 de 17 de Julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Y por cuantas normas actualicen, complementen o modifiquen las citadas normas.

Definiciones. En este contrato se entiende por:

Asegurador: DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo derive, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Póliza: El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Especiales de cada Modalidad, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

**ART. 1.**  
**Objeto**  
**del seguro**

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

**ART. 2.**  
**Alcance**  
**del seguro**

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las Condiciones Especiales de la Póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamientos de Poderes para Pleito, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.
7. Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la Modalidad de Póliza contratada.

**ART. 3.**  
**Límites**

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro, abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo, según las circunstancias conocidas.

El Asegurador incurrirá en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años de la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

#### ART. 4.

**En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:**

#### Pagos excluidos

1. El pago de las indemnizaciones, multas o sanciones a las que fuera condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

#### ART. 5.

**Están excluidos de la cobertura de la póliza:**

#### Exclusiones generales

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

3. Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.

4. Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas, siempre que no estén específicamente cubiertas en Condiciones Especiales o Apéndice Complementario de la presente póliza.

#### ART. 6. Pago de las primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

**ART. 7.**  
**Información  
sobre el  
riesgo**

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar al Asegurador, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

En caso de que el Tomador no haya declarado el riesgo real o su agravación y se produjera un siniestro, será de aplicación la correspondiente regla de equidad, por la que se reducirá el pago de los gastos garantizados proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. De existir mala fe por parte del Tomador, el Asegurador no vendrá obligado a la prestación.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente. En caso contrario, tiene derecho a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**ART. 8.**  
**Declaración  
del siniestro**

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el asegurado, que implique la necesidad de la prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

Cualquier siniestro que pueda motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado en el plazo máximo de siete días de

haberse conocido, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca un plazo más amplio.

La obligación de declarar el siniestro corresponde al Tomador, al Asegurado o Beneficiario, en su caso.

La declaración debe ser dirigida a la Dirección de la Aseguradora, Sucursal o Agencia autorizada de aquélla.

En cuanto sea posible, tanto las declaraciones de siniestro como las informaciones posteriores deberán formularse sobre impresos especiales facilitados por el Asegurador. En los asuntos en que, a juicio del Asegurador, sea conveniente, deberá contestarse a un cuestionario y hacerse entrega de la documentación que sea solicitada.

En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por la póliza, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse de siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia a la conciliación o arbitraje previstos en el artículo 17 de las Condiciones Generales.

## ART. 9. Tramitación del siniestro

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable para el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio. En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas, en otros ramos, o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

#### ART. 10.

##### Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 17 de estas Condiciones Generales. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

#### ART. 11.

##### Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle o defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

**ART. 12.**  
**Pago de honorarios**

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado designado libremente por el Asegurado, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, y con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo, hasta el límite máximo garantizado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**ART. 13.**  
**Subrogación**

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el coste de los servicios prestados.

**ART. 14.**  
**Transacciones**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

**ART. 15.**  
**Extensión Territorial y derecho aplicable**

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares se pacte diferente extensión.

**ART. 16.**  
**Duración de seguro**

Salvo estipulación en contrario, el seguro entra en vigor siempre y cuando el Asegurado haya pagado el recibo de prima correspondiente, en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

Si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia, ninguna de las partes notifica por carta su voluntad de oponerse a la prórroga del contrato, éste se considerará prorrogado por un nuevo periodo de un año, y así sucesivamente.

ART. 17.  
Solución de  
conflictos entre  
las partes

Las discrepancias entre el Tomador del Seguro y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa que se considere oportuna o a la jurisdiccional, podrán resolverse mediante la presentación de la oportuna reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente ubicado en las Oficinas Centrales de la Compañía, dentro de los límites y de conformidad con su normativa de funcionamiento interno, elaborada de acuerdo con lo establecido en el art. 62 de la Ley 30/95, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y sociales.

Los plazos y el procedimiento a seguir para formular reclamaciones ante los Departamentos Centrales constan detallados en una normativa interna que está a disposición del Tomador en las oficinas de esta Entidad Aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44 - Madrid - 28046).

ART. 18.  
Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

## CONDICIONES ESPECIALES

Modalidad: FAMILIA DEPSA LEGAL PLUS (CONSUMIDOR)

### CLÁUSULA PRELIMINAR

Son Asegurados:

- 1.- El Tomador del seguro.
- 2.- Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal, conviva permanentemente en el domicilio designado como habitual en la póliza por el Tomador.
- 3.- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- 4.- Los hijos solteros, del Tomador que convivan con él:
  - Menores de edad
  - Mayores de edad pero menores de 26 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida, aunque se hallen temporalmente residiendo fuera del domicilio del Tomador.
  - Los legalmente incapacitados.

ART. 1.

**Objeto  
Del seguro**

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular y en su calidad de asalariado así como otras prestaciones cubiertas en este grupo de garantías, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican:

- A) Reclamación de los daños materiales y corporales de origen no contractual.
- B) Defensa penal.
- C) Derechos relativos a la vivienda como propietario o como inquilino.
- D) Derechos relativos a contratos: laborales, de arrendamiento de servicios, de seguros, sobre cosas muebles y en relación con el servicio doméstico.
- E) Derecho fiscal.
- F) Asesoramiento extrajudicial.
- G) Defensa de la Responsabilidad Civil Familiar.
- H) Asistencia Jurídica Telefónica y Documental.
- I) Defensa infracciones administrativas
- J) Prestación por divorcio
- K) Defensa en caso de ocupación ilegal de la vivienda.
- L) Gastos de peritaje

## ART. 2.

### Reclamación daños materiales y corporales de origen no contractual

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual ocasionados por imprudencia o dolosamente que a continuación se relacionan:

1. Daños materiales a los bienes y cosas muebles de su propiedad. Se consideran como tales los vehículos terrestres sin motor que sean propiedad del Asegurado y los animales de compañía.

2. Daños corporales a su persona y perjuicios derivados de los mismos.

Se extiende la garantía a la reclamación de los daños y perjuicios que puedan sufrir los Asegurados como peatones, conductores de vehículos terrestres sin motor, ocupantes de vehículos y embarcaciones de uso particular, pasajeros de cualquier medio de transporte y en la práctica no profesional de deportes, no relacionados con vehículos a motor.

## ART. 3.

### Defensa Penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

**Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

## ART. 4.

### Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza.

Como *INQUILINO*, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como *PROPIETARIO* o *USUFRUCTUARIO* en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindas, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como *INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO*, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas, siempre que el causante de tales daños se encuentre a una distancia no superior a los 100 metros.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, así como los contratos de servicios de obras, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

**ART. 5.**  
**Contratos**  
**laborales**

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismos públicos donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de lo Social y Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Esta garantía comprende asimismo la defensa de la responsabilidad penal, por imprudencia, impericia o negligencia, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

La reclamación al tercero responsable identificable de los daños corporales que se le causen por imprudencia o dolosamente en el desempeño de su trabajo como asalariado.

Como asalariado o autónomo, la reclamación de prestaciones sociales en litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Como pensionista, la reclamación en litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de los derechos derivados de su pensión de jubilación, viudedad o invalidez.

#### ART. 6.

#### Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afectan a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos, expresamente autorizados por el fabricante.
- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de Limpieza, Tintorería y Lavandería.
- Servicios de mudanzas.

Se garantiza asimismo, la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros generales de agua, gas, electricidad y teléfono

que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final, siempre y cuando el importe reclamado exceda de 150 euros.

#### ART. 7.

##### Contratos de seguros

Esta garantía comprende la defensa y reclamación de los intereses del asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas, y del Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo de validez del presente contrato en pólizas de seguros en vigor contratadas por el asegurado o de las que éste sea beneficiario, en el ámbito de su vida particular, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora.

Queda incluido en esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

#### ART. 8.

##### Contrato sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal.

Se hace constar, expresamente, que no se considerarán, a los efectos de esta garantía, como cosas muebles, las colecciones filatélicas o numismáticas, joyas u obras de arte cuyo valor unitario exceda de 3.000 euros.

#### ART. 9.

##### Defensa laboral en relación con el servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

#### ART. 10.

##### Derecho Fiscal

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de Renta de las personas Físicas y del Patrimonio, mediante la

interposición de los recursos pertinentes que procedan en vía administrativa.

**Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

**ART. 11.**  
**Asesoramiento  
extrajudicial**

Mediante esta garantía el Tomador del seguro podrá solicitar al Asegurador asesoramiento, siempre que se haya producido una modificación imprevista en la situación jurídica del asegurado, que justifique su consulta, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

**ART. 12.**  
**Defensa de la  
Responsabilidad  
Civil Familiar**

Esta garantía comprende la defensa de la Responsabilidad civil derivada de imprudencia, impericia o negligencia, en procedimientos penales seguidos contra el Asegurado cuando éste se encuentre sin seguro de Responsabilidad Civil o se halle en situación de descubierto, por rechazo o insolvencia de la entidad aseguradora de la Responsabilidad Civil en el ámbito de su vida particular. **Todo ello siempre que la responsabilidad civil no dimane del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el demandante.**

En análogas situaciones a las contempladas en el párrafo anterior el Asegurador defenderá al Tomador del seguro en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, siempre que se refieran a supuestos de falta de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil que aquel pudiera tener contratado con entidad aseguradora.

Asimismo, el Asegurador defenderá al tomador del seguro cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejercitara su derecho a reclamar contra el propio asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el artículo 76 de la vigente Ley de Contrato de Seguro.

En los supuestos en que exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil, sólo se prestará esta garantía si el Asegurado acredita disponer de seguro obligatorio en vigor.

**Estas coberturas no comprenderán las costas judiciales del adverso.**

**En ningún caso existirá responsabilidad alguna del Asegurador respecto del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni el depósito de fianzas para garantizar la Responsabilidad Civil.**

**ART. 13.**  
**Asistencia**  
**Jurídica**  
**Telefónica**

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono y en los días y horario indicados en la tarjeta de Asistencia Jurídica Telefónica, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiese afectar a su vida particular y familiar.

Esta garantía se amplía a la redacción de documentos, en relación con la vivienda urbana, ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares como domicilio habitual del Tomador del Seguro y, en concreto, los que a continuación se detallan:

- Contratos de compraventa
- Contrato de arrendamiento
- Recursos frente a la Administración Pública.

**ART. 14.**  
**Defensa**  
**Infracciones**  
**Administrativas**

Depsa garantiza la defensa de los Asegurados ante las sanciones que se les impongan como particulares, por presuntas infracciones administrativas.

Se extiende esta garantía a la defensa de los Asegurados en las sanciones administrativas que puedan serles impuestas, personalmente o en relación con los vehículos terrestres sin motor amparados por la póliza, que conduzcan o de los que sean propietarios, por presuntas infracciones de las disposiciones reguladoras del tráfico viario.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

**Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

**ART. 15.**  
**Prestación por**  
**divorcio**

Quando por sentencia firme o resolución judicial definitiva dictada en un procedimiento civil, instado con posterioridad al efecto de esta garantía y transcurrido el plazo de carencia, se conceda la separación o divorcio del Asegurado designado en las Condiciones particulares, DEPSA reembolsará, previa justificación, los honorarios y gastos que se hayan satisfecho derivados de tal procedimiento judicial, hasta el límite de 1.200 euros.

Esta prestación se efectuará por el Asegurador una sola vez durante la vigencia de la póliza y su efectividad, al margen del

importe abonado, supondrá la extinción de la garantía y su correspondiente prima.

No se realizará la prestación cuando exista ya una separación de hecho de los cónyuges, con anterioridad a la fecha de efecto de la presente garantía.

**ART. 16.**  
**Defensa en caso de ocupación ilegal de la vivienda**

En el supuesto de que la vivienda descrita en las Condiciones Particulares fuese ocupada ilegalmente por terceros, la compañía se hará cargo, hasta el límite garantizado, de los gastos de los procedimientos judiciales que sean necesarios hasta conseguir la desocupación de la misma.

**ART. 17.**  
**Gastos de peritajes**

Cuando a consecuencia de un hecho producido durante la vigente anualidad de seguro, que afecte a los bienes muebles propiedad del asegurado o bien a los inmuebles de los que sea propietario, usufructuario o inquilino y utilice el mismo, se produzcan daños cuyo valor presupuestado exceda de 300 euros, el Asegurado podrá solicitar la designa de un perito para que efectúe la valoración pericial de los daños, siendo a cargo del Asegurador los gastos y honorarios de la peritación hasta un límite de 500 euros por anualidad del seguro.

El número máximo de peritajes garantizados por la presente cobertura, será de dos en cada anualidad de seguro.

En ningún caso comprenderá esta garantía los peritajes efectuados a los vehículos a motor y sus remolques, embarcaciones o aeronaves propiedad del Asegurado.

**ART. 18.**  
**Extensión territorial**

En materia de derechos relativos a la vivienda, contratos laborales, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico, derecho fiscal y asesoramiento extrajudicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

Gibraltar y el Principado de Andorra, se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

Por condiciones particulares podrán extenderse estas coberturas a otros países europeos.

#### ART. 19.

##### Definición del siniestro o evento

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

#### ART. 20.

##### Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

#### ART. 21.

##### Exclusiones

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza los siguientes eventos:

1. Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o

instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones minerales e instalaciones fabriles.

2. Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta póliza.

3. Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular con excepción de los contratos laborales establecidos en el artículo 5 de estas Condiciones Especiales.

4. Las reclamaciones que puedan formularse entre si las personas que tienen la consideración de Asegurado o las que puedan formular cualesquiera de aquéllas contra el Asegurador.

5. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y explotación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

6. Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

